



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Junta Ejecutiva – 71° período de sesiones
Roma, 6 y 7 de diciembre de 2000

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CON EL ORGANISMO ÁRABE PARA EL
DESARROLLO Y LAS INVERSIONES AGRÍCOLAS (AAID)**

1. Se ha negociado y celebrado un Acuerdo de Cooperación entre el FIDA y el Organismo Árabe para el Desarrollo y las Inversiones Agrícolas (AAID). En su 70° período de sesiones, en septiembre de 2000, la Junta Ejecutiva pidió que se le sometiera el texto del acuerdo, para información, en un período de sesiones subsiguiente.
2. Conforme a esa solicitud de la Junta, se distribuye adjunto el mencionado Acuerdo, que se firmó el 24 de noviembre de 2000.

COPIA CONFORME

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre el

**ORGANISMO ÁRABE PARA EL
DESARROLLO Y LAS INVERSIONES AGRÍCOLAS**

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Fechado el 24 de noviembre de 2000

ACUERDO DE COOPERACIÓN

El presente Acuerdo de Cooperación (denominado en adelante el “Acuerdo”) se celebra hoy, 24 de noviembre de 2000, entre el Organismo Árabe para el Desarrollo y las Inversiones Agrícolas (denominado en adelante el “AAAID”), por una parte, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (denominado en adelante el “FIDA”), por otra.

Considerando que el Organismo y el FIDA se complementan mutuamente en la movilización de recursos para financiar proyectos y programas destinados a mejorar la producción agrícola y promover la seguridad alimentaria, y que esa complementariedad se refiere a la ventaja relativa del FIDA respecto de la concesión de préstamos a los gobiernos y a la ventaja relativa del AAAID respecto de la promoción del sector privado mediante la concesión de préstamos y la participación en el capital social.

Deseando fortalecer, fomentar y consolidar sus programas de cooperación y crear un marco adecuado para encauzar de manera eficaz la financiación conjunta hacia los países miembros de ambas entidades.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Finalidad

La finalidad del presente Acuerdo consistirá en ofrecer un marco ampliado de cooperación y facilitar la colaboración entre las partes en la financiación de las inversiones de los países miembros de ambas entidades en actividades conexas y en otras esferas de cooperación en el sector agrícola, habida cuenta de los respectivos objetivos y funciones de las partes.

ARTÍCULO II

Esferas de cooperación

1. Movilización de recursos para la financiación de proyectos y programas de desarrollo agrícola en beneficio de los países miembros de ambas entidades y determinación de fuentes complementarias de financiación para dichos proyectos y programas.
2. Determinación, preparación y evaluación de los proyectos y programas de desarrollo agrícola que serán financiados por ambas partes en los países miembros de ambas entidades.
3. Supervisión de los proyectos y programas de desarrollo agrícola en curso de ejecución y evaluación de proyectos y programas terminados financiados por ambas partes.
4. Intercambio de experiencias y documentos y de otra información, en particular de tecnología de la información, con respecto a la gestión del ciclo de proyectos y a la inversión de fondos.
5. Participación en las respectivas actividades de capacitación para profesionales y personal técnico.

6. Apoyo a la investigación agrícola y a la creación de capacidad.
7. Las partes podrán acordar en su momento la realización de otras actividades conexas.

ARTÍCULO III

Consultas e intercambio de información

1. Las partes intercambiarán los estudios, informes y demás documentos pertinentes, así como la correspondiente información y datos sobre cuestiones de interés común, y colaborarán en el acopio, el análisis y la difusión de esos documentos y datos, observando las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de ciertos documentos e información.
2. Las partes en el presente Acuerdo se mantendrán mutuamente informadas, a intervalos regulares, de sus respectivos órdenes de prioridad operacional, planteamientos de política y programas periódicos de actividad y, cuando sea necesario, se consultarán sobre las cuestiones de interés común que a su juicio puedan ser objeto de colaboración entre ellas.
3. Las partes convocarán, a intervalos que consideren apropiados, reuniones para ponerse de acuerdo sobre los programas de actividades, los medios y las funciones que hayan de acordarse a fin de llevar a cabo y administrar esas actividades, así como para analizar el progreso de las actividades que se realicen con arreglo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Representación recíproca

Las partes en el presente acuerdo tomarán todas las disposiciones necesarias para su representación recíproca en reuniones o conferencias convocadas por ellas o con sus auspicios en las que, en opinión de una de las partes, la otra pueda tener interés, respetando los procedimientos que sean aplicables a sus respectivas reuniones o conferencias.

ARTÍCULO V

Aplicación del Acuerdo

El Presidente del AAAID y el Presidente del FIDA tomarán las disposiciones necesarias para la plena aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Disposición financiera

Los costos o los gastos relativos a una actividad emprendida en cumplimiento del presente acuerdo, o dimanantes de tal actividad, correrán a cargo de una o de ambas partes de conformidad con el acuerdo que éstas celebren con respecto a esa actividad.

ARTÍCULO VII

Duración

1. El presente Acuerdo se celebra por un período indefinido, quedando entendido que cada una de las partes tendrá derecho a ponerle fin en cualquier momento notificando por escrito su decisión a la otra con seis meses de antelación.
2. En caso de rescisión del presente Acuerdo en cumplimiento del párrafo 1, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que esa decisión no redunde en menoscabo de ninguna de las actividades que se hallen en curso de ejecución en el marco del Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones suplementarias y enmiendas

1. Las partes podrán concertar disposiciones o acuerdos suplementarios.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo podrán modificarse en cualquier momento por acuerdo mutuo por escrito entre las partes.

ARTÍCULO IX

Solución de controversias

Toda controversia sobre la interpretación o aplicación de cualquier de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones o por los medios que las partes acuerden mutuamente.

ARTÍCULO X

Notificaciones y direcciones

Toda notificación o solicitud que se requiera o permita o que haya de hacerse en virtud del presente Acuerdo se presentará por escrito. Esa notificación o solicitud se considerará debidamente presentada o hecha cuando haya sido enviada por correo, télex, telegrama o telefax a la parte destinataria en la dirección que se especifica a continuación o en cualquier otra dirección que se notifique en adelante.

Para el Organismo Árabe:

Organismo Árabe para el Desarrollo y las Inversiones Agrícolas
P.O. Box 2102
Jartum
Sudán

Números de teléfono: (24911) 784924
(24911) 784922
(24911) 784919
(24911) 784909



Número de télex: 230170
Número de fax: (24911) 772600

Para el FIDA:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, n° 107
00142 Roma
Italia

Número de teléfono: (39) 0654592321
Número de fax: (39) 065043463

ARTÍCULO XI

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma.

En fe de lo cual, el AAAID y el FIDA, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo en el día y año indicados en dos ejemplares originales en lengua inglesa..

POR EL ORGANISMO ÁRABE PARA EL DESARROLLO
Y LAS INVERSIONES AGRÍCOLAS

POR EL FONDO INTERNACIONAL
DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Firmado por: (Abdulkarim Al-Amri)
Presidente

Firmado por: (John Westley)
por el Presidente